**TÍTULO TERCERO**

**DE LAS FACULTADES**

**CAPÍTULO II**

**DE LAS FACULTADES DE LA VICE-RECTORÍA ACADÉMICA**

**Artículo 21.** La Coordinación de la Universidad Virtual contará con un Coordinador, quien dependerá directamente del Vice-Rector Académico y tendrá las siguientes facultades:

1. Coordinar y supervisar la programación y desarrollo de las actividades de la Universidad Virtual con   el   Departamento   de   Servicios   Escolares, conforme a lo establecido en la normatividad universitaria;
2. Coordinar  con  la  Jefatura  de  Carrera  y  la  División  de  Estudios  de Postgrado la asignación de los profesores-investigadores que impartirán clases en el sistema virtual;
3. Realizar   investigaciones   tendientes   al   desarrollo   de   la   plataforma tecnológica y metodología de enseñanza de la Universidad Virtual;
4. Promover convenios de cooperación con otras instituciones académicas, nacionales o extranjeras, que permitan el desarrollo de las actividades de la Universidad Virtual;
5. Administrar el sistema de la Universidad Virtual garantizando la calidad de la enseñanza;
6. Vigilar el adecuado desarrollo de las actividades y acciones encaminadas a la formación de los estudiantes, tales como la oportuna presentación del programa de estudio y los materiales necesarios, así como, la realización de las evaluaciones correspondientes;
7. Supervisar las actividades del personal adscrito a la Coordinación, y
8. Las que les señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.